

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 376

TEGUCIGALPA: 7 DE MARZO DE 1911

NUMERO 3.762

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 38.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 1,419.58 oro—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.73—Se manda pagar la suma de \$ 16.25—Se manda pagar la suma de \$ 34.86—Se autoriza la erogación de \$ 42.00.—Se nombra un Administrador de Correos—Se reconoce el derecho de propiedad de unas obras—Se nombra un escribiente—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se concede sin perjuicio de tercero una solicitud—Se declara una solicitud sin perjuicio de los derechos de tercero—Se aprueba la mensura de una zona mineral.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 39

El Congreso Nacional,

Considerando: que con motivo de haberse elevado á dos pesos oro los derechos de la mora ha cesado la exportación de este artículo, lo cual redundan en perjuicio del Fisco;

Considerando: que siendo la mora una madera de tinte es justo igualarla á las otras de esta especie, que están gravadas sólo con un peso oro,

DECRETA:

Artículo 1º—Suprímese el inciso décimo del artículo primero del Decreto Legislativo número 126, de seis de abril del año recién pasado, que dice: «Mora, tonelada, dos pesos oro»; y

Artículo 2º—El presente Decreto comenzará á regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil no cientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 10 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ordinario, Antonio Morales, la cantidad de tres pesos, valor de 48 libras de exceso de correspondencia sobre el peso reglamentario, que con dujo en su último viaje de La Pimienta á la ciudad de Comayagua; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 11 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se le adeuda al Gobierno de El Salvador por las noticias cablegráficas recibidas del exterior durante el mes de diciembre próximo anterior; y

2º—Que esta suma sea situada, á la mayor brevedad posible, por medio de la oficina fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 1.419.58 oro

Tegucigalpa: 11 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de mil cuatrocientos diez y nueve pesos cincuenta y ocho centavos oro que se le adeudan al Gobierno de El Salvador por la transmisión de cablegramas durante el mes de diciembre último; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, por medio de la oficina fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, en la ciudad de San Salvador, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 11 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don David Villalobos h. la cantidad de cincuenta pesos, valor del medio sueldo á que tiene derecho por la rendición de sus cuentas llevadas como Administrador de Correos de Puerto Cortés, en los meses de agosto á noviembre del presente año económico y de conformidad con el fallo de solvencia que pronunció la Dirección General del Ramo con fecha 7 del corriente; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 8.73

Tegucigalpa: 12 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á Elías Montoya la cantidad de ocho pesos setenta y tres centavos, valor del flete de cuatro cajas de sobres telegráficos que de San Lorenzo condujo á esta capital, conteniendo 20 arrobas 20 libras á razón de 42 centavos la arroba; y que el gasto se impute á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 16.25

Tegucigalpa: 12 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se entregue al telegrafista principal de aquel puerto la cantidad de diez y seis pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en la compra de una resma de papel de oficio y 1.500 sobres para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado estos útiles en la misma; imputándose el gasto á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 34.86

Tegucigalpa: 12 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á Fulgencio Castillo la cantidad de treinta y cuatro pesos ochenta y seis centavos, por el flete de 16 cajas de sobres telegráficos que de San Lorenzo condujo á esta capital, con peso de 83 @, á razón de 42 centavos cada una; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 42.00

Tegucigalpa: 16 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarentidós pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregarán al Gobernador Político del mismo, valor que invertirá en el pago del flete de seis cargas de materiales telegráficos, cinco que fueron conducidas de Villanueva á Santa Bárbara y una de esta última población á San Pedro Sula, á razón de siete pesos cada una; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 16 de enero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Manuel Suazo Administrador de Correos de Puerto Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se reconoce el derecho de propiedad de unas obras

Tegucigalpa: 18 de enero de 1911.

Solicitando la compañía titulada «The International Textbook Company,» de Scranton, Pensilvania, por medio del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, el reconocimiento en Honduras de su derecho de propiedad sobre las obras siguientes:

Curso de Francés.—Sistema para aprender el francés con ayuda del fonógrafo Gramática. International Textbook Company, Scranton, Pa., Estados Unidos.

Curso de Francés.—Sistema para aprender el francés con ayuda del fonógrafo. Lecciones de conversación. Tomo II. International Textbook Company, Scranton, Pa., Estados Unidos.

Tratado de Alumbrado y Tranvías Eléctricos.—Preparado especialmente para las Escuelas Internacionales de Enseñanza por correspondencia. Tomo I. International Textbook Company, Scranton, Pa., Estados Unidos.

Considerando: que se han remitido también á la Secretaría de Fomento un

ejemplar de cada uno de los textos expresados, acreditándose con los documentos respectivos, que tales textos fueron registrados en la Oficina de Derechos de Propiedad Literaria de los Estados Unidos de América á favor de la Compañía Internacional de Libros de Textos, bajo los números 275.268, 275.267 y 275.266, respectivamente, quedando garantizada la propiedad por el término de veintiocho años, contados desde la fecha de su publicación, que es el 6 de julio de 1910, la del segundo de los textos mencionados, y el 10 de octubre del mismo año la de los otros dos.

Considerando: que de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Convención Pan-Americana para la protección de las obras literarias y artísticas celebrada en México el 27 de enero de 1902 y ratificada por el Gobierno de Honduras en decreto número 17 de 8 de julio de 1904, la Compañía Internacional de Libros de Textos tiene derecho al reconocimiento que pretende; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer á favor de la Compañía Internacional de Libros de Textos el derecho de la propiedad de las tres obras relacionadas, debiendo depositarse los ejemplares remitidos en el Ministerio de Fomento; y

2º—La Compañía en referencia y sus causa-habientes, gozarán en Honduras respecto de dichos libros, los derechos que las leyes del país acuerdan actualmente ó acordaren en lo sucesivo á los autores nacionales, pero sólo durante veintiocho años, término de protección acordada en el país de su origen.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 18 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente 1º del Ministerio de Fomento á don Pablo Alvarado R., con el sueldo de ley, que deberá abonársele á partir del 2 del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 18 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Gregorio González ó á su represen-

tante legal, Licenciado don Juan E. Zelaya, la cantidad de cuarenta y cinco pesos por el medio sueldo de ley, que le corresponde por la rendición de las cuentas que como Administrador de Correos de La Ceiba llevó durante los meses de agosto á octubre del año anterior, y de conformidad con el fallo de solvencia pronunciado por la Dirección General del Ramo con fecha 14 del corriente mes; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, Sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Cartas A.

Se concede sin perjuicio de tercero una solicitud

Tegucigalpa: 24 de enero de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de diciembre del año recién pasado, por el señor Irving L. Josephs, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, contraída á pedir una zona minera de novecientos cincuenta hectáreas de extensión poco más ó menos, para establecer en ella trabajos de minería en grande escala, como lavado de arenas auríferas, labores de vetas, etc., zona que está ubicada en el distrito de Iruona, departamento de Colón, y tendrá los límites siguientes: al Norte, el Mar Caribe; al Este, terrenos de la Mosquitia; al Sur, el Planting Rivers; y al Poniente, este mismo punto. Manifiesta además el señor Josephs, que en la expresada zona se encuentra un pequeño río (creek) que lleva el nombre de «Las dos Botellas» con sus correspondientes ramales al rumbo Sur, á uno y otro de los cuales pretende se les midan cien varas á cada lado, que en su totalidad vendrán á formar el número de hectáreas que pretende. También solicita el uso del agua y cinco hectáreas para plantel, los cuales se medirán dentro de la zona deslindada.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia se publicó en el periódico «La Gaceta» por el término de treinta días, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna, habiendo acreditado por otra parte el interesado, que dispone de recursos suficientes para establecer trabajos de minería en grande escala; por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1ª—Conceder, sin perjuicio de tercero y de los derechos que tienen los natura-

les sobre los placeres auríferos, al señor Irving L. Josephs la zona y plantel que solicita en la extensión y dentro de los límites que los desea, lo mismo que el uso de las aguas que hay en la zona, debiendo el concesionario en la explotación de la misma, indemnizar las mejoras que existan en ella, de conformidad con los artículos 7º y 170 del Código de Minería.

2ª—Comisionar al Ingeniero don Héctor Medina P., para que, previo el pago de la patente de ley, que satisfará el interesado, practique la mensura de la zona y planteles concedidos, sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, terminándolas y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las diligencias respectivas, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3ª—Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se deja de pagar en cualquier tiempo, y en la fecha asignada la patente de ley; y

4ª—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría antedicha en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente; lo mismo que á elevar al propio Ministerio un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de los procedimientos usados en el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe que se rendirá anualmente en el mes de octubre, deberá referirse al año económico anterior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Cartas A.

Se declara una solicitud sin perjuicio de los derechos de tercero

Tegucigalpa: 24 de enero de 1911.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre del año recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Bosch y Cía., sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Badalona, España, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de aguardientes, anisados y licores, cuya descripción es la siguiente: marca nº 1, consiste en la denominación «Anís del Mono» que es la que distingue los anisados fabricados por los señores Bosch y Cía. Marca nº 2, está limitada por una orla oc-

togonal de lados desiguales, y comprende en su interior un medallón circular que contiene el dibujo de un mono sentado sobre una caja, sosteniendo con la mano izquierda una botella, y con la derecha un papel en la cual se lee la inscripción «Es el mejor. La ciencia lo dijo y yo no miento»; la caja tiene escrita la indicación «Marca de fábrica depositada» y sobre lleva además hacia la derecha del mono una botella y una copa, y á la izquierda, un cesto con varias botellas. En la parte superior se lee «Destilación especial de», y debajo, sobre una cinta que forma varios pliegos en las extremidades, van escritas las palabras «Anisado» y «Refinado», dispuestas á uno y otro lado del Escudo Real de España, con indicación de «Proveedor de la Real Casa» cuyo título tiene otorgada esta fábrica. En la parte inferior del medallón circula un rótulo con el nombre «Vicente Bosch», y más abajo otro con la palabra «Badalona.» Lateralmente se muestran dos grupos de medallas; á la izquierda, de la Exposición de París de 1778 y á la derecha, de la Exposición de Madrid de 1877. Esta marca se destina á las etiquetas aplicables á las botellas de los productos de la fábrica y es variable en tamaños y colores. Marca Nº 3, consiste en la forma especial que se da á las botellas que sirven para el envase de los productos de la fábrica. Son de forma general cilíndrica, terminando en la parte superior por un casquete esférico del cual arranca el cuello de la botella que es también aproximadamente cilíndrico. Desde la parte en que empieza el casquete esférico hasta cerca de la base de la botella, presenta ésta un dibujo cuadrícula-do hecho en hueco y relieve en el vidrio, excepto en una porción lisa para poder adherir la etiqueta; en las partes superiores é inferior donde termina el cuadrícula-do hay respectivamente una ranura que se profundiza algún tanto en la pared del frasco; desde la ranura inferior hasta la base, la botella es lisa, así como desde la ranura superior hasta el cuello. En esta parte superior va adherida también una etiqueta con la inscripción «Anís de Mono.» El tamaño de la botella es variable.

Se acompañan á dicha solicitud debidamente legalizados los documentos siguientes: 1º, el poder otorgado al señor Mazier; 2º, dos ejemplares de la representación por medio de la imprenta de cada una de las tres marcas expresadas; 3º, un certificado en el cual consta que dichas marcas fueron registradas á favor de los señores Bosch y Cía, en la Secretaría del Negociado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, en Madrid, á veintiuno de enero de mil novecientos diez y bajo los números 3329, 7851 y

772, respectivamente; y 3º, el contrato en cuya virtud se ha establecido en este país á cargo de don Federico Werling, Agencia para la venta de los productos en que se emplean las marcas de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud.

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta», no se ha hecho oposición alguna; por tanto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores Bosch y C^ª, después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las marcas de fábrica de que se ha hecho mérito, las cuales se registrarán en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella un ejemplar de cada una, y devolviéndose el otro al interesado con la constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 25 de enero de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicada por el Agrimensor don Adolfo Zúñiga, de la zona mineral «Quemazones», que en la extensión de mil hectáreas les fué concedida en jurisdicción municipal de esta ciudad á los señores Trinidad E. Rivera, Lic. Remigio Díaz é Ingeniero Enrique de Montis, por acuerdo de 19 de noviembre del año próximo anterior.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de parecer por que se aprueben con la concesión que respecto al cálculo del medidor apunta en su dictamen; y

Considerando: que al practicarse la demarcación de la zona, resultó ser de quinientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, extensión menos que la otorgada; estando en lo demás las operaciones de medida claras y ajustadas al acuerdo de concesión y disposiciones legales de la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona de que se ha hecho

mérito, en la extensión antes expresada; y que el Ministerio de Fomento extiende á los interesados el testimonio de las diligencias respectivas. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carias A.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año se presentó el señor don J. Manuel Callart, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un área de terreno en jurisdicción de Gualala, conocido con el nombre de Loma del Zacate, y que él le llamará La Fortuna, constante, más ó menos, de dos caballerías, de propiedad nacional, propias, en su mayor parte, para la ganadería, radicada entre los siguientes linderos: Piedra Rodada, Diquidambal de la Montañita, Bosquesillo de los Ocotes, Cerro de la Cebadilla, Loma de la Calera, Llano de las Pozas y Potrerillo de Ocote; colindante: por el Norte, con terreno ejidal de Guataia, llamado La Coroza; al Sur, terreno de los Patastes, de los señores Laureano y Patricio Pineda y el titulado Concepción Istacapa, de propiedad de los herederos del General don Luis Bográn y otros; al Oriente, terreno Los Anises, de don Pablo M. Baide; y al Poniente, con terreno de San Francisco del Alto, de propiedad de Dolores Fernández y otros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente. — Santa Bárbara: 11 de enero de 1911.

30-18 PEDRO VIDAURETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en sentencia dictada el seis del corriente mes, por este Juzgado, se declaró heredera del señor Claro Hernández á sus hermanos legítimos, Toribia y Braulio Hernández y se les confirió la posesión efectiva intestada del mismo. Se hace saber al público para los efectos legales. — Ocotepeque: 8 de febrero de 1911.

23-15-7 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinticinco del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores A. W. Wills & Son, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Park Mills, Birmingham, Inglaterra, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de instrumentos de filo, jardinería, desecación, plantación y minería, la cual consiste en la representación de una mano derecha de persona, completamente extendida, y fué registrada á favor de dicha sociedad bajo el número 1.180, el diez y ocho de abril de 1894, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley. — Tegucigalpa: 27 de enero de 1911.

17-27 M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado el día de hoy á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Coma-

pagüela el cuatro del corriente, ante el Juez de Letras 1.º de lo Civil del departamento, por la cual, don Luciano Valladares vende á doña Nicolasa Flores en ochenta pesos plata un solar sito en Comayagüela, de ocho varas de frente por veinticinco de fondo, lindando: al Norte, con casa de los herederos de Francisca Flores; al Sur, casa y solar de Juan Ramón Reyes, con calle de por medio; al Oriente, casa y solar de la otorgante Flores; al Poniente, solar de don Miguel Zelaya Araque. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa: 7 de marzo de 1911.

7-3-1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga, presentó, el veintiuno del diciembre último, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticuatro de octubre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil, Lido. don Augusto H. Zúñiga, por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela otorga escrituras de donación á favor de los señores Alejandro, Enemecio y Encarnación López y Guillermo Vargas, de un terreno situado en la aldea de «La Soledad», jurisdicción de la ciudad citada, de seis manzanas, y limitadas: al Norte, posesión de Ladislao Nolasco, camino de por medio; al Sur, posesión de Fernando Pagaoga; al Oriente, posesión de Rosendo Osorio y Tomás Lozano, camino de por medio; y al Poniente, la zona ganadera. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 C. Civil. — Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

13-3-1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga, ha presentado hoy á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintidós de diciembre recién pasado, contra el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Lido. don Valentín Cáliz, por la cual, doña Francisca de Moncada, vende á Vicente Arteaga Valle, en cuatrocientos pesos plata, una pieza de casa, situada en el barrio La Plazuela, de esta ciudad, de paredes de adobe, cubierta de teja, mide seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente cocina y solar, de doce varas de largo por seis de ancho, limitados: al Norte, casa de Rosa Romero; al Sur, casa de Sebastiana Agullar; al Oriente, casa de María del Carmen Gómez de Lanza; y al Poniente, casa de Jobita Borjas viuda de Valle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 C. Civil. — Tegucigalpa: 8 de Febrero de 1911.

13-3-1

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan Ignacio Rivera presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el treinta de agosto último, ante el Juez de Paz suplente don José Dolores Salgado, por la cual la señora Francisca Rivera vende á don Juan de Jesús y Tomás Avila, en ciento veinticinco pesos, los derechos adquiridos por parte materna en el sitio «Estancia Vieja», sito en jurisdicción de San Juan de Flores, y linda: al Norte, con tierras de El Tablón, de la mortual de don Bruno Soto; al Este, con tierras de El Terrero, de los señores Ponce y las antes mencionadas; al Sur, con las mismas tierras de El Terrero; y al Poniente con el Río Grande de Tegucigalpa ó Cholulteca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2 del Código Civil. — Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.